

ECIJA

Agosto 2020

**Uso de cookies:**  
Guía AEPD –  
nuevas  
condiciones a  
tener en cuenta

---

Informe

[www.ecija.com](http://www.ecija.com)

## Actualización Guía de la AEPD sobre el uso de cookies

La Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD") publicó el pasado 28 de julio de 2020 una actualización sobre la *Guía sobre el uso de cookies*, con el objetivo de actualizar los criterios de la anterior Guía publicada el 12 de noviembre de 2019. Se producen algunos cambios de criterio con respecto a lo establecido anteriormente, si bien alineándose a las interpretaciones realizadas por otras autoridades de control de la Unión Europea. Estos cambios suponen un fuerte impacto para las entidades que se habían regido por los criterios de la anterior Guía, que tendrán hasta el próximo 31 de octubre para adecuarse.

El pasado 28 de julio, la AEPD ha publicado actualización de su *Guía sobre el uso de cookies* (cuya versión anterior fue publicada en noviembre de 2019), y en la que acuña criterios defendidos por diferentes Autoridades de Control europeas y que han sido reforzados por las opiniones del supervisor europeo en las Directrices 05/2020 sobre el consentimiento.

Es preciso resaltar que **la AEPD establece el 31 de octubre de 2020 como fecha en la que estas medidas plasmadas serán requeridas**, plazo durante el cual los sujetos obligados deben realizar las acciones pertinentes para cumplir con las nuevas medidas exigidas por la Autoridad de Control.

Como principales novedades en esta Guía, además de resaltar, como en la anterior, la importancia de informar debidamente a los usuarios de la naturaleza y finalidad de la cookie, podemos encontrar las siguientes:

1. Requerimiento de una acción positiva por el usuario para considerar válido el consentimiento del mismo. En este sentido, **suprime la mera navegación y las casillas premarcadas como método de consentimiento válido**.
2. Se deben **implementar mecanismos para que el rechazo a las cookies sea igual de accesible que la aceptación**. La inclusión de un botón o mecanismos para rechazar todas las cookies es necesaria.
3. En caso de atender a cookies que traten **datos de categorías especiales**, se ha de informar de forma separada, incluyendo la categoría especial objeto de utilización, debiendo el usuario aceptar la utilización de dichas cookies de forma separada.
4. **Prohíbe con carácter general el uso de los denominados "muros de cookies" (Cookie Walls)**. Únicamente podrá ser considerado válido, en caso de que: **(i)** el usuario sea informado correctamente, **(ii)** se ofrezca alternativa de acceso al servicio ofertado, sin que las cookies sean aceptadas, y **(iii)** sean ofertados por el mismo editor.
5. En caso de utilizar cookies de terceros, se establece la **posibilidad de informar de que las mismas podrán ser eliminadas a través de los sistemas ofrecidos por dichos terceros**, así como a través de la configuración en el navegador, como mecanismos adicionales a los implementados en el configurador de cookies.

Identificadas las principales novedades de la nueva Guía, a continuación se incluye **un resumen de los requisitos de cumplimiento**.



## **Cookies exentas del requisito del consentimiento informado**

En primer lugar, la AEPD establece el alcance exacto del artículo 22.2 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información ("LSSI"), según el cual las cookies sólo pueden ser utilizadas con el consentimiento informado del usuario. En este sentido, únicamente estarán exentas las cookies y, por tanto, podrán utilizarse sin informar al usuario ni obtener su consentimiento aquellas **(i) utilizadas con el único fin de llevar a cabo la transmisión de una comunicación a través de una red de comunicaciones electrónicas o (ii) estrictamente necesarias para prestar un servicio que haya sido solicitado explícitamente por el usuario.**

### **Información que debe facilitarse**

El artículo 22.2 de la LSSI especifica que, **antes de solicitar su consentimiento, el usuario debe obtener información clara y completa sobre el uso de cookies y, en su caso, sobre el tratamiento de sus datos personales** de conformidad con la **normativa sobre protección de datos personales**. El usuario debe ser capaz de comprender el mecanismo y las finalidades de las cookies utilizadas a través de un sitio web.

Dado que la información debe facilitarse en una primera fase para que el consentimiento sea válido, la AEPD recomienda su visualización en **dos capas**, de forma que los datos esenciales sobre el uso de cookies aparezcan automáticamente en un banner o en una plataforma de gestión de consentimientos ("**CMP**" o "**Configurador de Cookies**") desde el momento en que el usuario acceda a la página web, mientras que en una segunda capa ("**Política de cookies**") se puede encontrar más información a la que el usuario puede acceder de forma voluntaria.

La **primera capa** incluirá los siguientes detalles:

- (i) Identidad del editor** del sitio web (sólo un nombre o marca comercial; no será necesario un nombre de empresa registrado, ya que esta información estará disponible en la segunda capa);
- (ii) Los fines para los que se utilizarán** las cookies;
- (iii) Indicación de si las cookies serán utilizadas únicamente por el editor** (cookies propias) **o también por terceros** (cookies de terceros).
- (iv) Información sobre el tipo de datos utilizados** con fines publicitarios, en su caso;
- (v) La forma en que el usuario podrá consentir o rechazar el uso de cookies** (a continuación, se explican las condiciones para la obtención del consentimiento);
- (vi) Un enlace** claramente visible a la **política de cookies**.

En cuanto a la **segunda capa o política de cookies**, debe ser fácil y permanentemente accesible desde cualquier sección del sitio web y reunir la información necesaria para que el usuario medio del sitio web comprenda cómo funcionan las cookies y para qué se instalarán, junto con toda la información requerida por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos o "**GDPR**") en el caso de que se recojan datos personales.

### **Condiciones para el consentimiento**

La AEPD recuerda que, en virtud del artículo 4 del GDPR, debe darse **un consentimiento válido para cada finalidad específica por medio de una acción afirmativa claramente realizada por el usuario con plena conciencia de las consecuencias de dicha acción**. Por lo que según la nueva actualización:



- Debe de implementarse un **sistema para aceptar granularmente las cookies**. El usuario debe tener la **posibilidad de aceptar o rechazar todas las cookies o de seleccionar las finalidades concretas** para las que pueden instalarse las cookies. Esto se puede conseguir a través de un Configurador de cookies o Consent Management Platform.
- **Debe ser tan fácil de retirar como de dar su consentimiento**. En este sentido, bien en la primera o segunda capa **se debe de facilitar un botón para rechazar todas las cookies**. Para satisfacer este requisito, igualmente en la segunda capa puede implementarse **un botón para guardar la elección realizada por el usuario** (debiendo de indicar expresamente que, **si el usuario guarda su elección sin haber seleccionado ninguna cookie, esto equivaldrá al rechazo de todas las cookies**).
- De igual manera, **no se deberá proceder a la instalación de ninguna cookie no necesaria si el usuario no ha dado previamente su consentimiento**.
- **No servirá el consentimiento por inacción o por continuar la navegación**.

#### **Condiciones aplicables al consentimiento del menor**

Para los sitios web en los que el usuario medio es menor de catorce años, se exigirá a los editores que realicen un **esfuerzo adicional para verificar que el consentimiento del usuario es dado por sus padres o tutores legales**. Además, tendrá en cuenta la necesidad de reforzar las garantías de protección de datos de los usuarios, especialmente en relación con el principio de minimización de datos.

#### **Posibilidad de denegar el acceso si no se da el consentimiento**

**No podrán condicionarse el acceso a una web o acceso a servicios con la aceptación de la instalación de cookies**. No obstante, podrán existir determinados supuestos en los que la no aceptación de las cookies impida el acceso al sitio web, siempre que se informe adecuadamente al respecto al usuario y se ofrezca una alternativa de acceso al servicio sin necesidad de aceptar el uso de cookies.

#### **Responsabilidad**

**Tanto el editor como los terceros que gestionan las cookies como responsables del tratamiento se coordinarán para el cumplimiento de estas tareas**.

En este sentido, la gestión de las responsabilidades de información y gestión del consentimiento, sea cual fuere la relación entre las partes, podrá definirse contractualmente aunque la responsabilidad administrativa exigible ante las autoridades de control por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de cookies corresponde a cada parte obligada y no es desplazable contractualmente.

---

#### **Área de Privacidad y Protección de Datos**

+ 34 91 781 61 60  
info@ecija.com

# E C I J A



EXPANSIÓN  
2016, 2017,  
2018 y 2019

Proyecto más innovador  
Mejor Firma de  
Economía Digital

---



FINANCIAL  
TIMES  
2019

Entre las 20 Firmas  
más innovadoras  
de Europa

---



Banda 1 en TMT por  
Chambers and  
Partners y Legal 500

---

**THE LAWYER**  
2019

Mejor Firma en TMT  
de Europa

---



FORBES  
2017

Mejor Firma de  
Tecnología de España

---

Torre de Cristal  
Pº de la Castellana, 259C  
28046 Madrid